REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso con excepciones propuestas a la demanda ejecutiva (Fol. 1988 – 1998 PDF numeral 00), con solicitud de renuncia al poder conferido y aceptación de poder (numerales 02 y 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER nuevamente a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S de la J., como apoderado de la ejecutada CENS S.A. E.S.P., de conformidad y para los fines del poder conferido, quien con anterioridad había presentado renuncia al poder conferido (numeral 02), y seguidamente aportó aceptación al cargo para representar nuevamente a la aquí ejecutada (numeral 03).

2.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte ejecutada Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. – CENS S.A. E.S.P., para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (Fol. 1988 – 1998 PDF numeral 00).

3.- RECORDAR a las partes que los títulos judiciales cancelados por la ejecutada y que ya fueron entregados al ejecutante (Fol. 1858-1860 PDF numeral 00), serán tenidos en cuenta en el estanco procesal oportuno.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- SEÑALAR audiencia para resolver excepciones, a la hora de las DIEZ (10:00 a.m.) de la MAÑANA del día CUATRO (4) de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la cual, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso con excepciones propuestas a la demanda ejecutiva (numeral 25), y con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 27 y 28), encontrándose pendiente para señalar fecha y hora para resolver las excepciones propuestas. Así mismo, se informa que el Banco Agrario, acató la medida de embargo, y colocó a disposición la suma requerida en auto fechado el 11 de noviembre del presente año (numeral 29). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (numeral 25).

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias OCCIDENTE y DAVIVIENDA (numerales 27 y 28).

3.- COLOCAR en conocimiento de las partes la existencia del título judicial N° 451010000920922, producto del acatamiento a la medida de embargo por el Banco Agrario, el día 10 de diciembre del presente año, la cual, fue decretada en auto fechado el 11 de noviembre del presente año (numeral 24), y que será teniendo en cuenta en su estanco procesal oportuno.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo ordenadas en el numeral 4° del auto fechado el 11 de noviembre del presente año (numeral 24), toda vez, que el Banco Agrario, acató lo ordenado, colocando a disposición la suma requerida y porque el título que se colocó en conocimiento en el numeral que antecede del presente auto, respalda la medida de embargo decretada.

5.- SEÑALAR audiencia para resolver excepciones, a la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día CATORCE (14) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la cual, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial presentada por la apoderada de la parte ejecutante en favor de su representada (numeral 20), el cual, se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 19). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a SONIA ANAIS PINZON IBAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.370.373 de Cúcuta, quien es la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, el título judicial **N°451010000913558**, el cual, fue consignado por la ejecutada PROACTIVA ORIENTE S.A., por el concepto de costas procesales.

2.- DAR por terminado el presente proceso por pago.

3.- No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega del título judicial dentro del expediente y archívese.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 16 DE**

DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con presentación de reforma a la demanda (numeral 07); con solicitud de oficios de embargos faltantes a las entidades Bancolombia, BBVA, Scotiabank, Corpbanca y Grupo Aval, las cuales, procedí a unificar en un solo archivo (numeral 12); con respuestas dadas de dos entidades bancarias (numerales 9 y 10); y con certificación de existencia y representación de la demandada descargadas del RUES (numeral 14). Así mismo, se informa que la parte ejecutante, aún no ha notificado a la demandada. Pasa al despacho con un total de quince (15) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 14. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se observa que la apoderada de la parte ejecutante, presentó reforma a la demanda ejecutiva a continuación del ordinario, en cuanto a la inclusión como demandado solidario al señor CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO, quien fue demandado solidario dentro del trámite dado en el proceso ordinario, pero, se puede verificar que este despacho el día 10 de febrero del año 2020 (Fol. 6 – 8 numeral 00), aprobó acuerdo conciliatorio entre el demandante Pablo Emilio Lobo Rangel y la demandada Futumedica Plus NS S.A.S.

Seguidamente al revisarse el acuerdo conciliatorio anteriormente mencionado, se observa no hay una obligación clara, expresa y exigible, por la cual deba responder el señor CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO, ya que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo anterior, este despacho no aceptará la reforma presentada a la demanda ejecutiva, en el sentido de incluir como demandado en el presente ejecutivo al señor CHARLES ARNULFO PATIÑO, toda vez, que este no hizo parte en el acuerdo conciliatorio y por consiguiente no generó ninguna obligación en su contra.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- TENER unificadas las solicitudes de elaboración de oficios de embargos a las entidades faltantes, presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, las cuales, fueron organizadas a través de la secretaría del despacho (numeral 12).

2.- NO ACEPTAR la reforma a la demandada presentada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 07), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo al correo electrónico de notificación de la entidad que se refleja en el certificado de existencia y representación descargado del RUES por la secretaría del despacho (numeral 14), para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias Bogotá y Caja Social (numerales 09 y 10), para su conocimiento y fines pertinentes.

5.- REQUERIR a través de la secretaría el despacho a la persona encargada de elaborar los oficios de embargo y retención, para que se sirva elaborar nuevamente los oficios de embargo ordenados en auto fechado el 30 de abril del presente año (numeral 03), dejándose los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído de los mismos, excepto a las entidades de Bogotá y Caja Social, quienes ya dieron respuesta (numerales 09 y 10).

Por lo anterior, se le conmina para que se sirva descargar del RUES, el respectivo certificado de existencia y representación, en el cual, se puede verificar el canal digital de cada entidad bancaria, adjuntando el mismo a la presente carpeta.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega de los títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandante (numeral 36), los cuales, se colocaron en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 35). Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir según el poder aportado al proceso (Fol. numeral 00), los títulos judiciales **N°451010000912611 y 451010000913992**, los cuales, fueron consignados por la demandada PORVENIR S.A., por el concepto de devolución de saldos y de costas procesales dentro del presente proceso (numerales 36).

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

De conformidad con el artículo 286 del CGP, al cual nos remitimos por disposición del artículo 145 del CPLYSS, procede el Despacho a corregir el error aritmético en el que se incurrió en la liquidación de derechos laborales que se expuso en la sentencia proferida el día de hoy y que se agregó al expediente digitalizado como anexo a la misma.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 286 del CGP, que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Al respecto, se tiene que incurrió en yerro el Despacho al exponer en la sentencia proferida en la fecha, que la condena impuesta en contra de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER y en favor de la demandante ADRIANA VICTORIA HERRERA BECERRA, por concepto de INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990, correspondiente a la no consignación de las cesantías del año 2017 y 2018 en favor de la demandante al fondo al cual se encontraba afiliada, ascendía a la suma de $43.701.600 y $42.487.666, respectivamente, por lo que en el literal d), del numeral 2, de la parte resolutiva de esta providencia se dispuso como total a condenar por esta indemnización la suma de **$101.788.138,** conforme la siguiente tabla:

AÑO	DÍAS MORA	DIAS	SBL	VALOR

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	15.02.17 – 02.11.17	257	$1.820.900	$15.598.872
2017	15.02.18 – 14.02.19	360	$1.820.900	$43.701.600
2018	15.02.19 – 25.01.20	340	$1.820.900	$42.487.666
			TOTAL	**$101.788.138**

Sin embargo, se tiene que los valores expuestos no corresponden al valor que arrojaba la liquidación informada, toda vez que por concepto de INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990, correspondiente a la no consignación de las cesantías del año 2017 y 2018 en favor de la demandante al fondo al cual se encontraba afiliada asciende a $21.850.800 y $20.636.866, respectivamente, por lo que el literal d), del numeral 2, de la parte resolutiva de esta providencia se debía condenar a la suma de **$58.086.538**, conforme la siguiente tabla:

AÑO	DÍAS MORA	DIAS	SBL	VALOR
2016	15.02.17 – 02.11.17	257	$1.820.900	$15.598.872
2017	15.02.18 – 14.02.19	360	$1.820.900	$21.850.800
2018	15.02.19 – 25.01.20	340	$1.820.900	$20.636.866
			TOTAL	**$58.086.538**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la liquidación anexa a la sentencia proferida en la fecha y agregada al expediente digitalizado con el consecutivo ***18LiquidaciónSentenciapdf,*** en lo referente a la liquidación de la **INDEMNIZACIÓN MORATORIA ARTÍCULO 99 LEY 50 DE 1990,** conforme lo motivado.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CORREGIR el literal d), del numeral 2, de la parte resolutiva de sentencia proferida en la fecha, el cual quedará así:

> **CONDENAR** a la CORPORACIÓN MI IPS DE NORTE DE SANTANDER a reconocer y pagar en favor de la demandante, lo siguiente:
>
> *(…)*
>
> *d) Por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA ARTÍCULO 99 LEY 50 DE 1990,** un total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($58.086.538)***

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios rechaza por falta de competencia el presente asunto mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con seis (6) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta que contiene el expediente remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, tramitado bajo el radicado 544053103001-2021-00123-00. Sírvase proveer. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente radicado 544053103001-2021-00123-00 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, encuentra este Juzgado que debe procederse con la devolución del mismo a dicha Unidad Judicial, en atención a las siguientes observaciones:

- Mediante acta de reparto 427 del 18/04/2021 se asignó por reparto el proceso ordinario laboral presentado por IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA como apoderado de JOSE DE JESUS ROMERO ESPINOSA y en contra de TAVO'S PIZZA GOURMET.

- Asignado el radicado 540013105002-2021-00143 -00 por parte de este Juzgado, en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se declaró la falta de competencia territorial y se ordenó que el proceso fuera remitido al Juez Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios.

- Con oficio No. 500 de fecha 17/06/2021 de este Juzgado, el expediente fue remitido al competente a través del correo electrónico <demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

- Recibido el proceso por parte del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dicha Unidad Judicial le asignó la radicación 544053103001-2021-00123-00 y se pronunció mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mi veintiuno (2021), en el cual rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión a reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- Mediante acta de reparto 1112 del 24/09/2021 se asignó nuevamente por reparto a este Juzgado el proceso ordinario laboral presentado por IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA como apoderado de JOSE DE JESUS ROMERO ESPINOSA y en contra de TAVO'S PIZZA GOURMET. Se asignó el radicado 540013105002-2021-00362-00.

Efectuado el recuento anterior, sería del caso proceder con el estudio de admisión de demanda, de no advertirse que, revisadas las piezas procesales remitidas por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dicho expediente se conforma por los consecutivos (000) a (007), llamando la atención de este Juzgado que el escrito de demanda visto en el consecutivo (005) es el mismo del cual ya este Juzgado había efectuado pronunciamiento mediante el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al interior de la radicación 540013105002-2021-00143 -00 y que el consecutivo (006) contiene el auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mi veintiuno (2021) a través del cual el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios declara nuevamente la falta de competencia territorial bajo el argumento de que la demanda ahora se encuentra dirigida en contra de LENNIN EDUARDO MESA SANCHEZ como propietario del establecimiento de comercio ASADERO, RESTAURANTE Y PARRILLA EL MESON DEL LLANO, de lo cual no existe constancia alguna dentro del expediente.

Así las cosas, ante la inexistencia de constancia alguna en la que se advierta la sustitución del demandado, pues no obra pieza procesal alguna con auto de inadmisión de demanda y menos aún donde se haya aportado algún escrito de subsanación, este despacho dispondrá la devolución del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que revise las actuaciones surtidas al interior del expediente 544053103001-2021-00123-00 y proceda a emitir un pronunciamiento que se ajuste a la realidad procesal del asunto que ha sido puesto en su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER el expediente 544053103001-2021-00123-00 al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, conforme las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

Calle 8A # 3 - 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 - 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/10/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en audiencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 001-156) con ciento cincuenta y cuatro (154) archivos en formato pdf y dos (2) archivos de audio y video en formato mp4. Sírvase proveer. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas al interior del trámite adelantado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta bajo la radicación 540014105001-2021-00566-00, conservan su validez, conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda instaurada por JOHN FRANKLIN NIETO CALA en contra de SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Admitida como ha quedado la reforma de la demanda, conforme lo dispuesto en audiencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) celebrada en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, **CÓRRASE EL TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a los demandados SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **POR SECRETARÍA, GARANTÍCESE EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de los medios virtuales.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/10/2021 y recibido el día hábil 13/10/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.793.398 de Los Patios y Tarjeta Profesional No. 351.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ en representación de su mandante, el señor HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL y en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

[1] Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y al litisconsorte necesario JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/10/2021 y recibido el día hábil 14/10/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.398 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 93.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA en representación de su mandante, el señor JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ y en contra del señor RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse las páginas 10 y 11 del archivo *03DemandaLaboral.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble solicitado, por no hacer parte de las dispuestas en el literal “c”, numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso, a la luz de las consideraciones expuestas en la Sentencia C-043 de

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2021[2] que declaró exequible parcialmente el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, al advertir que en la jurisdicción laboral pueden invocarse únicamente las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: NO DECRETAR la medida cautelar del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social solicitada, pues la actora si bien indicó los motivos en los que funda su solicitud, dejó de acreditar los hechos que sustentan su petición, pues no existen, a la fecha, actos de los cuales pueda estimarse que la demandada busca insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda solicitarse posteriormente, debidamente sustentada.

SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

OCTAVO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

[2] Sentencia C-043-21: *"Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.281.203 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 85.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor LUIS FERNANDO PARADA PRIETO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en representación de su mandante, el señor LUIS FERNANDO PARADA PRIETO y en contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y solidariamente contra la COMPAÑÌA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse los archivos *04Anexo1ConstanciaPoder.pdf y 05Anexo2Poder.pdf* que conforman el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y COMPAÑÌA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 19/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.073 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor ALVARO LOPEZ GIRALDO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ en representación del señor ALVARO LOPEZ GIRALDO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse las páginas 2 y 3 del archivo *04AnexosDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.257.313 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 37.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. - CASECA, en la forma y para los fines del poder conferido por su gerente y representante legal SANDRA REYES PRADA[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA en representación de su mandante, la persona jurídica CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. - CASECA y en contra del (**i**) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CLUBES, HOTELES, RESTAURANES Y SIMILARES DE COLOMBIA “HOCAR” y en contra de la (**ii**) SECCIONAL CÚCUTA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CLUBES, HOTELES, RESTAURANES Y SIMILARES DE COLOMBIA “HOCAR”.

[1] Véanse las páginas 12 a 21 del archivo *03Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados(**i**) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CLUBES, HOTELES, RESTAURANES Y SIMILARES DE COLOMBIA “HOCAR” y (**ii**) SECCIONAL CÚCUTA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CLUBES, HOTELES, RESTAURANES Y SIMILARES DE COLOMBIA “HOCAR”., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del

receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, por no hacer parte de las dispuestas en el literal "c", numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso, a la luz de las consideraciones expuestas en la Sentencia C-043 de 2021[2].

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

[2] Sentencia C-043-21: *"Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 21/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. En liquidación preliminar realizada por la suscrita, teniendo en cuenta los rubros de cotización a salud y pensión pretendidos, la cuantía del presente asunto a fecha 30/09/2021 asciende a la suma de $19.441.948. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA en representación del señor ANGEL HERNAN HIDALGO CHACON y en contra de DEYANIRA BAUTISTA ARIAS y DIANA BAUTISTA ARIAS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, de tal forma que sean dirigidos al Juez competente, esto es, al Juez Laboral el Circuito; también deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar y establecer la cuantía del mismo, conforme lo disponen los numerales 1º, 5º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA en representación de la señora ANGEL HERNAN HIDALGO CHACON, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 22/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-36) con treinta y seis (36) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.410.678 de Arboledas y Tarjeta Profesional No. 58.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores MARIA NOHORA MENESES y ALFREDO CASTILLO TRUJILLO, en la forma y para los fines de los poderes conferidos[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO en representación de los señores MARIA NOHORA MENESES y ALFREDO CASTILLO TRUJILLO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este

[1] Véanse los archivos *04PoderNohoraMeneses.pdf y 05PoderAlfredoCastillo.pdf* que conforman el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 26/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ en representación del señor ANUAR SALIN JURE BALAGUERA y en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.090 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 319.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ANUAR SALIN JURE BALAGUERA, en los términos y para los fines del poder conferido[1].

[1] Véanse las páginas 17 y 18 del archivo *03Demanda.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ en representación de la señora ANUAR SALIN JURE BALAGUERA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.483.762 de Salazar y Tarjeta Profesional No. 84.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LUIS FERNANDO CONDE BUITRAGO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ en representación de su mandante, el señor LUIS FERNANDO CONDE BUITRAGO y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y solidariamente contra la MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.483.762 de Salazar y Tarjeta Profesional No. 84.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JOSE RUDECINDO CHAUSTRE RAMIREZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ en representación de su mandante, el señor JOSE RUDECINDO CHAUSTRE RAMIREZ y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y solidariamente contra la MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/10/2021 y recibido el día hábil 28/10/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 00-37) contentiva de treinta y tres (33) archivos en formato pdf, dos (2) subcarpetas bajo los consecutivos 34 y 35, un (1) archivo en formato xls y un (1) archivo de audio y video en formato mp4. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de la demandante MERY ALEJANDRA LATORRE BOTIA y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado

Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 29/10/2021 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 15 de diciembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación de la señora AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse las páginas 50 y 51 del archivo *03Demanda.pdf* que conforman el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co